



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La falta de protección adecuada para el accionista
minoritario en las sociedades de capital.**

AUTOR (ES):

**Bracco Azar, Giuliana Valeska;
Núñez Montiel, Odalys Carolina**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

Guayaquil, Ecuador

02 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Bracco Azar, Giuliana Valeska y Núñez Montiel Odalys Carolina**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2024.01.25
08:26:12 -05'00'

f. _____
Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Bracco Azar, Giuliana Valeska;**
Núñez Montiel, Odalys Carolina

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La falta de protección adecuada para el accionista minoritario en las sociedades de capital**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

AUTORES

f. Giuliana Bracco A.
Bracco Azar, Giuliana Valeska

.. Odalys Núñez M.
Núñez Montiel, Odalys Carolina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Bracco Azar Giuliana Valeska;**
Núñez Montiel Odalys Carolina

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La falta de protección adecuada para el accionista minoritario en las sociedades de capital**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autorías.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

AUTORES

Giuliana Bracco A.

f. _____
Bracco Azar, Giuliana Valeska

Odalys Núñez M.

.. _____
Núñez Montiel, Odalys Carolina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

REPORTE DE COMPILATIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

**LA FALTA DE PROTECCION ADECUADA
PARA EL ACCIONISTA MINORITARIO EN
LAS SOCIEDADES DE CAPITAL**

4% Textos sospechosos

4% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idioma no reconocido (ignorado)

Nombre del documento: TESIS.pdf
ID del documento: a573c9585ec87f952c8e8b65ed711ab07fef57ea
Tamaño del documento original: 675,85 kB
Autor: GIULIANA BRACCO

Depositante: GIULIANA BRACCO
Fecha de depósito: 22/1/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 22/1/2024

Número de palabras: 7736
Número de caracteres: 53.890

AUTORES

f. Giuliana Bracco A.
Bracco Azar, Giuliana Valeska

f. Odalys Núñez M.
Núñez Montiel, Odalys Carolina

TUTOR

f. ELKER PAVLOVA MENDOZA COLAMARCO
ELKER PAVLOVA MENDOZA COLAMARCO
Firmado digitalmente por ELKER PAVLOVA MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2024.01.22 20:27:30 -05'00'

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

Agradecimiento

Agradezco a la Virgen por haberme guiado todo momento durante mi carrera, por darme esa luz que nunca me faltó.

A mis padres y hermanas quienes estuvieron alentándome cada día y creyeron hasta el final en mí para poder cumplir una meta.

La Abg. Elker Mendoza por ser mi mentora que siempre estuvo conmigo dándome sus consejos y guiándome durante estos años.

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a mis padres quienes se sacrificaron hasta el final, todo esto es gracias a ellos.

Giuliana Bracco Azar.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios, por brindarme fuerzas, protección, y sabiduría para culminar mi carrera universitaria.

A mi tía Paola, con mi tío Carlos, por abrirme las puertas de su hogar y cuidarme como una hija durante todos estos años.

A Valentín, por no permitir una lágrima más y apoyarme en los últimos años.

A, nuestra tutora Abg. Elker Mendoza C. por su dedicación, paciencia y compromiso, al compartir sus conocimientos con nosotras.

Y, a quiénes ya no me acompañan físicamente, pero siempre estaré en gratitud por todo lo que hicieron por mí.

Dedicatoria

Este trabajo es dedicado netamente a mis padres, Manuel Núñez y Sara Montiel, porque sólo ellos conocen todos los sacrificios que pasamos para poder llamar a su pequeña: Abogada.
Siempre mis logros serán por y para ustedes.

A mi hermana, Sheyla, porque a través de su experiencia fue la persona que siempre me dio aliento para salir adelante.

Y, a Pedrito Manuel, por ese amor tan sincero y transparente con el cuál me recibe al llegar a casa.

Odalys Núñez Montiel.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____
MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
ABG. JOSE MIGUEL GARCÍA AUZ, MGS.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre B 2023
Fecha: 17 de enero 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *LA FALTA DE PROTECCION ADECUADA PARA EL ACCIONISTA MINORITARIO EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL*) elaborado por las estudiantes *BRACCO AZAR GIULLIANA VALESKA Y NUÑEZ MONTIEL ODALYS CAROLINA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *(10) DIEZ*, lo cual lo califica como *APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN*

ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2024.01.18
16:07:33 -05'00'

ABG. MENDOZA COLAMARCO, ELKER PAVLOVA

Tabla de contenido

Introducción	2
1. CAPÍTULO I.....	3
1.1 Sociedad de capital.....	3
1.2 Actividad de la sociedad de capital o sociedades mercantiles	4
1.3. El accionista y su falta de clasificación en la legislación ecuatoriana ...	4
1.3.1. Derechos de los accionistas mayoritarios	5
1.3.2. Derechos de los accionistas minoritarios	6
2. CAPÍTULO II	8
2.1. Conductas abusivas según la condición social.....	8
2.1.1. Abuso de la mayoría.....	8
2.1.2. El abuso de la minoría.....	8
2.1.3. Abuso de la minoría en la omisión o abstención en el ejercicio del derecho de voto	9
2.2. Fundamentaciones Para la protección de la minoría	10
3. CAPÍTULO III.....	13
3.1. Normativa ecuatoriana	13
3.1.1. Prohibición de imbricación	14
3.1.2. Reformas en relación a las juntas de accionistas y al ejercicio de la acción social de responsabilidad	14
3.2. Derecho comparado	16
3.2.1. Reino Unido	16
3.2.2. Italia.....	16
3.2.3. Francia.....	17
3.2.4. Estados Unidos.....	17
3.3. Análisis con la legislación comparada y la doctrina	17
4. Conclusiones	20
5. Recomendaciones	21
6. Bibliografía	22

Resumen

Dentro de las sociedades de capital, se presentan una serie de situaciones, donde existen irregularidades y exclusión hacia los accionistas minoritarios. El abuso de poder conlleva a una falta de transparencia, una toma de decisiones unilaterales (impugnaciones, disposiciones del día, entre otros), y una repartición de beneficios desiguales, incumpliendo y violando la protección de los derechos de los accionistas minoritarios.

Los derechos de los accionistas minoritarios en las empresas de capital siempre son un tema de protección. Frecuentemente la ley no provee el amparo legal suficiente para proteger sus derechos. Es necesario conocer la serie para solucionarlo de mecanismos que fortalecen sus privilegios, para resguardarlos de los necesitamos tener una mayoría para evitar una sociedad ingobernable. En esta investigación se hace un análisis jurídico del ordenamiento jurídico haciendo un énfasis en las disposiciones que se encuentran en la Ley de Compañías y reglamentos referentes al sector minoritario, para evitar en ciertos casos sean vulnerados o discriminados por la toma de decisiones que realicen los accionistas mayoritarios, teniendo en cuenta que la aportación de capital de ellos es más considerable que la de una minoría.

Palabras Clave: accionistas, vacío legal, sociedad, minorías, abuso, titular de acciones.

Abstract

Within capital companies, there are a series of situations where there are irregularities and exclusion of minority shareholders. The abuse of power leads to a lack of transparency, unilateral decision-making (challenges, provisions of the day, among others), and an unequal distribution of profits, failing to comply with and violating the protection of the rights of minority shareholders.

The rights of minority shareholders in capital companies are always a matter of protection. Frequently the law does not provide sufficient legal protection to protect your rights. It is necessary to know the series of mechanisms that strengthen their privileges, to protect them from the need to have a majority to avoid an ungovernable society. In this research, a legal analysis of the legal system is made, emphasizing the provisions found in the Companies Law and regulations referring to the minority sector, to avoid in certain cases being violated or discriminated against due to the decision-making made by the shareholders. majority, taking into account that their capital contribution is more considerable than that of a minority.

Keywords: shareholders, legal vacuum, society, minorities, abuse, share holder.

Introducción

La ley de compañías y el Derecho Societario nos establecen la legalidad de las actividades comerciales de las sociedades constituidas en el país, también nos ampara en cuanto a los derechos para evitar vulneraciones hacia los accionistas o inversionistas.

El 10 de diciembre entró en efecto la Ley de Modernización a la Ley de Compañías. Ecuador inició en 2020 un nuevo periodo innovador en derecho de sociedades. El refuerzo de instituciones para proteger a los accionistas minoritarios de manera efectiva cambios en la estructura de la administración o en la modificación de instituciones la Superintendencia coordinó esfuerzos para la causal de disolución por pérdidas Para renovar el régimen de sociedades, haciendo que sea más moderno, ha sido propuesto por el legislador ecuatoriano. disponible para las empresas e impulsar su utilización como motor del desarrollo económico del país.

En cuanto a la defensa del sector minoritario, tienen las mismas obligaciones, deberes y responsabilidades. En cambio, en la toma de decisiones o impugnaciones de resoluciones que se determinaron dentro de la sociedad, y sientan que están siendo afectados o que afecten a la sociedad tienen una limitación por el porcentaje de aportaciones del capital.

Esta protección específica de los derechos de los accionistas, en nuestra legislación protege a los grupos minoritarios con iguales deberes y responsabilidades, pero en relación a la sociedad se ve afectada por la toma de decisiones, así como asuntos internos restringidos por el porcentaje de aportes de capital, suscrito o pagado, que se efectúa al establecer la empresa o durante la acción ampliación de capital de la sociedad. Es necesario analizar de diversas maneras la concepción del minoritario. Además, a la composición accionarial y acuerdos de accionistas de cada empresa y otros elementos que influyan en la capacidad de decisión.

1. CAPÍTULO I

1.1 Sociedad de capital

La sociedad de Capital o también llamadas Sociedades Mercantiles, Las compañías se constituyen por contrato, entre dos o más personas naturales o jurídicas que unen sus capitales, trabajo o conocimiento para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. (Ley de Compañías, 2023, art 1). Se puede entender que, cuando dos o más personas se unen para realizar negocios se establecerá como actos de comercio.

Es importante mencionar que no toda sociedad comercial es una compañía, se puede precisar que toda compañía es una sociedad mercantil, pero no toda sociedad mercantil es una compañía. La normativa dispone que serán sociedades mercantiles o sociedad de capital las que se constituyan para negocios y se acogen a la ley para actos de comercio.

Se entiende por actividades mercantiles a todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico. (Código de Comercio, 2019, art 7)

El acto de comercio es un acto jurídico, se entiende acto jurídico toda acción o hecho de voluntad humana con la finalidad de obtener relaciones jurídicas para transferir derechos y obligaciones.

El Código de Comercio en su artículo 8, indica que en relación a los actos de comercio es la compra o permuta de bienes muebles para enajenarlos, arrendarlos, producirlos y transformarlos. También los actos de administración o negociación a título oneroso de las acciones, participaciones o partes sociales de las cuales se prestan al servicio del mercado y sean ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

Por lo antes expuesto, podemos considerar que una sociedad mercantil o sociedad de capital es la unión de dos o más personas teniendo como objetivo realizar o conseguir un acto de comercio con ánimo de lucro.

1.2 Actividad de la sociedad de capital o sociedades mercantiles

Como sabemos todas las compañías que se constituyan en el Ecuador están sujetas a regularización por el ente de control la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros teniendo como finalidad verificar la organización, funcionamiento y la actividad económica de cada una de ellas.

El objeto social de una compañía podrá, de manera general, comprender una o varias actividades económicas lícitas, salvo aquellas que la Constitución o la ley prohíban o reserven para otro tipo de entidades. El objeto social deberá estar establecido en forma clara en su contrato social o documento de constitución. Las compañías reguladas por leyes específicas (Ley de compañías, 1999, art.3)

Las funciones principales de todas las sociedades mercantiles son desarrollar actividades comerciales con fines de lucro o la construcción de un patrimonio, siempre y cuando sea de manera lícita y conforme a las normas establecidas.

La compañía anónima es una persona jurídica cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. La compañía anónima se podrá constituir a través de contrato o mediante acto unilateral. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. (Ley de Compañías, 2023, 1999, art 143)

Esto quiere decir que, la sociedad mercantil tiene como desarrollo las actividades comerciales con obtención de lucro y los accionistas son la representación del porcentaje de aportaciones en el capital o propietarios de las acciones que posee dentro de la sociedad constituida.

1.3. El accionista y su falta de clasificación en la legislación ecuatoriana

Un accionista puede ser una persona natural o jurídica que tiene la finalidad de aportar o invertir capital para que la sociedad pueda empezar su actividad económica y volviéndose titular de las acciones dentro de la

sociedad (Harold, 2023). Asimismo, la Real Academia Española o también llamado diccionario de la lengua española define qué se entiende como accionista dueño de una o varias acciones en una compañía comercial, industrial o de otra índole (Real Academia Española, 2019).

Para Guillermo Cabanellas de Torres (2006) El dueño de una o más acciones en compañía mercantil, industrial o de otra clase. El socio de la compañía y, por lo mismo, condueño de su capital. (p.15)

La Ley de Compañías establece que el dueño de las acciones es quien aparece en el Libro de Acciones y Accionistas. Para operar con acciones, se requerirá la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas (Ley de Compañía, 1999, art 183).

El libro de Acciones y Accionistas es un registro cuyo control es responsabilidad del administrador señalado en el estatuto, en el cual se anotan a todos los accionistas de la compañía desde su constitución y durante toda la vida jurídica de la sociedad, llevando un seguimiento secuencialidad del número de acciones que poseen cada uno, la fecha en que adquirió y deberá ser firmado por el Representante Legal o Administrador de la compañía.

Podemos decir que un accionista es la persona natural o jurídica que invierte en una sociedad con el objetivo de adquirir acciones con ánimo de un crecimiento patrimonial y de obtener lucro al cierre de cada ejercicio económico.

1.3.1. Derechos de los accionistas mayoritarios

Se determina un accionista mayoritario a una persona jurídica o persona natural que posee un número no menor al 50% que le concede el control de la sociedad a través de la Junta General de Accionistas. Este accionista mayoritario tiene voz y voto en las Juntas Generales de accionistas, como se establece en el Reglamento:

Serán convocados a juntas generales o asamblea de accionistas de socios o accionistas. Estas se realizarán conforme lo dispone la Ley de Compañías en sus artículos 119 y 236, respectivamente, por lo menos, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, a menos que el estatuto social establezca un plazo mayor. (Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañía, 2022, art 1)

Adicionalmente pueden solicitar la información que se trataron en el orden del día realizada en la Junta General de Accionistas, se determina que: De la información relacionada con los asuntos del orden del día. Los socios o accionistas y los comisarios (en caso de haberlos), tienen derecho a que el administrador facultado estatutariamente, les remita adjunto al correo electrónico de notificación de la convocatoria, la información referente a los temas a tratar en la junta o asamblea, con los correspondientes justificativos de respaldo y las pertinentes propuestas; de ser el caso, con la única limitación de aquella cuya confidencialidad esté protegida por la Ley, a la cual igualmente tendrán acceso, pero en la sede social y bajo los resguardos previstos en la Ley de Compañías. (Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañía, 2022, art 4)

Todos los accionistas tienen derecho a participar de los beneficios de la sociedad, tiene gran poder en cuanto a votos y una alta capacidad para poder influir en la toma de decisiones que quieran realizarse dentro de la sociedad, tienen los incentivos económicos mayores y así mismo obtienen el reparto de utilidades o dividendos más altos.

1.3.2. Derechos de los accionistas minoritarios

El accionista minoritario es una persona natural o jurídica que posee menos del 50% de las acciones de la sociedad mercantil. Usualmente los accionistas minoritarios poseen un porcentaje menor al 5%, esto es reiterado en el art 13 del reglamento en donde se menciona que

Los derechos que se determinan son Derecho de los socios o accionistas minoritarios a incluir puntos adicionales al orden del día o a solicitar correcciones sobre los puntos del orden del día (...) (Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de compañías, 2022, p. 6)

Adicionalmente los accionistas minoritarios que poseen un porcentaje menor al 5%, se establece en el Reglamento antes mencionado art 13 que:

Los socios o accionistas minoritarios que sean titulares de por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, por una sola vez por cada junta general o asamblea de accionistas, que se incluyan puntos adicionales a los ya referidos en la convocatoria; o, que se efectúen correcciones formales a convocatorias previamente realizadas.

Este derecho será aplicable en las juntas generales o asambleas generales ordinarias y extraordinarias (Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de compañías, 2022).

En virtud de lo antes expresado, los accionistas que no estén conformes con las decisiones tomadas en la Junta General tendrán la libertad de impugnar las Resoluciones tal como la normativa ecuatoriana describe lo siguiente.

Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar, según las normas de esta ley y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en el Art. 249 (Ley de compañías, 2023)

Las sociedades que coticen sus acciones en bolsa la Ley de compañías ampara que: Las compañías que coticen sus acciones en bolsa que tuvieren un Directorio contarán con directores ejecutivos e independientes. (...) Los accionistas minoritarios tendrán el derecho de designar, al menos, a un director independiente, bajo el sistema de la mayoría de la minoría. La junta general de accionistas efectuará la designación de los demás directores independientes. (Ley de compañías, 2023, P. 107)

En relación a lo estipulado en las normativas, el accionista minoritario tendrá la facultad de designar un director, sin la necesidad de la aprobación o autorización del sector de la mayoría indeterminadamente el porcentaje de aportación de capital que tenga.

2. CAPÍTULO II

2.1. Conductas abusivas según la condición social

2.1.1. Abuso de la mayoría

En sociedades capitalistas, los socios con mayor participación en el capital y derechos de voto tienen más poder de decisión según las mayorías legales o estatutarias (Martínez & Martínez, 2018). El socio controlador puede legítimamente influir en la dirección y planificación de la sociedad a través de sus votos en la junta general y su participación en la designación y evaluación de los administradores. La decisión tomada en la junta general se aplica a la minoría si cumple con la ley, estatutos y el interés social. La posición jurídica de los socios puede perjudicar a los socios minoritarios o separados del control societario en algunas ocasiones.

Existen diversas conductas abusivas que se han recogido en la jurisprudencia, las cuales se pueden clasificar en tres grupos. Se registran las diferentes conductas para restringir las ganancias de los socios minoritarios, como la omisión de distribuir dividendos; El segundo grupo busca apropiarse de los activos sociales y oportunidades de negocio de la empresa a través de diversas conductas; Y, en tercer lugar, pero igualmente relevante, encontramos comportamientos que privan a los socios minoritarios de sus derechos políticos y/o económicos, constituyendo acciones encaminadas a asfixiar financieramente al socio minoritario.

El primer grupo de conductas consiste en limitar los ingresos de los socios minoritarios para que los vendan más barato. Los socios mayoritarios suelen retener de manera injusta las ganancias que corresponden a los socios minoritarios, y esto va en contra de la norma que reconoce el derecho del socio a participar en las ganancias de la sociedad.

2.1.2. El abuso de la minoría

La expansión de los derechos de la minoría, en especial aquellos de carácter represivo o de defensa, y en particular cuando son utilizados como medios de autodefensa, puede causar serios perjuicios al progreso de la sociedad (Revuelta, 2017). La desigual posición de poder entre socios puede

afectar sus relaciones si se ejercen los derechos en contra de los intereses legítimos. El abuso de la minoría es conducta antagónica a la situación de abuso de la mayoría analizada anteriormente, sin ser menos reprobable. El socio minoritario utiliza el control negativo o de bloqueo para influir en las decisiones sociales.

El socio minoritario puede sentirse insatisfecho al estar vinculado a una sociedad de capital donde no reciba ganancias, no pueda disolver para obtener su parte de la liquidación, o no tenga derecho a voto en las juntas generales y acceso a la información. El socio minoritario puede verse tentado a buscar beneficios personales al abusar de sus derechos o al negociar sus derechos de forma parasocial.

El socio minoritario puede disolver la sociedad si su comportamiento dificulta el funcionamiento y la toma de decisiones necesarias para cumplir el objetivo de la empresa. Se analizarán tres grupos de conductas abusivas de los socios minoritarios.

2.1.3. Abuso de la minoría en la omisión o abstención en el ejercicio del derecho de voto

El socio minoritario puede tener derecho de veto en ciertas decisiones debido a su participación en el capital social y sus derechos de voto. Cuando sea necesario el voto unánime de los socios en un tema específico presentado en la junta general, o cuando la falta de participación o la abstención de un socio pueda perjudicar a la sociedad en relación con los acuerdos necesarios para su existencia (San Miguel, 2021).

El régimen legal de la sociedad anónima requiere un quórum y mayorías especiales para acuerdos como cambios en el capital, estatutos, emisión de obligaciones, supresión del derecho de adquisición preferente, transformación, fusión, etc., limitando el poder de veto de la minoría. Por otro lado, el control minoritario puede conducir a conductas abusivas debido a la dispersión del accionariado o la ausencia de los socios en las juntas generales. Se requerirá el voto de al menos dos tercios del capital presente o representado en casos de presencia minoritaria en la junta, cuando no se

alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto en segunda convocatoria.

Sin embargo, en la sociedad limitada, la aprobación de acuerdos está vinculada a una cierta participación en el capital social. Para modificar los estatutos, incluyendo el aumento o la reducción del capital, se requiere que la junta general apruebe el acuerdo con más del 50% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No obstante, un grupo minoritario podría impedir acuerdos sobre cambios estructurales, autorización del administrador, o restricción del derecho de adquisición preferente de acciones en aumentos de capital. El socio minoritario con más de un tercio de capital puede evitar la aprobación del acuerdo social en la junta, ya sea votando en contra o simplemente no asistiendo.

2.2. Fundamentaciones Para la protección de la minoría

Promover seguridad de los inversionistas, estimular creación de empresas y aumentar interés en el sector empresarial implica proteger socios minoritarios (Beltrán, 2014). Las economías más desarrolladas muestran una alta participación de los ciudadanos en empresas cotizadas en bolsa, emprendimientos pequeños o startups, debido a sus eficientes herramientas de protección para accionistas minoritarios. Un bajo nivel de protección disuade la inversión, tanto institucional como de los ciudadanos, ya que los inversionistas temen que puedan perder su inversión. La falta de protección de la minoría aumenta el riesgo de expropiaciones y muestra fallas en el sistema judicial al castigar estas acciones.

El Banco Mundial considera múltiples aspectos para calcular el índice de protección de los inversionistas minoritarios, incluyendo los derechos de los asociados, la transparencia corporativa, la regulación sobre conflictos de interés y la facilidad de presentar demandas. Para proteger a los accionistas minoritarios, es necesario desarrollar un régimen societario con estrategias previas y posteriores que aborden las problemáticas relacionadas con este asunto. Considerando que la ley de Modernización tiene como objetivo

mejorar la situación de los accionistas minoritarios en Ecuador, existe un avance contemporáneo respecto al índice de protección.

Algunas principales fundamentaciones para proteger a las minorías mediante la impugnación de acuerdos mayoritarios abusivos que les perjudiquen gravemente en la sociedad son:

a) Doctrina del exceso o desviación de poder

Las primeras versiones de esta teoría en las empresas surgieron vinculadas a una perspectiva institucionalista del interés social. Se interpreta como un interés prevalente y superior, separado del interés común de los socios (Quintero & Córdoba, 2020). Además, el voto se considera como un derecho otorgado a los socios para proteger el interés colectivo, no para beneficiarse personalmente. La característica clave de la teoría del exceso de poder radica en considerar al derecho de voto como una potestad en busca del bien común, en lugar de ser un derecho subjetivo para el interés individual del socio.

La teoría del exceso de poder no es un adecuado fundamento jurídico para el consenso de acuerdos sociales que perjudiquen a los socios minoritarios si se considera que el voto es un derecho subjetivo del socio para proteger sus propios intereses en la sociedad e inexistente obligación general del socio de ejercer su voto exclusivamente en beneficio social.

b) Teoría del motivo ilícito en el ejercicio del voto

La búsqueda de intereses personales que perjudican a la minoría invalida los motivos detrás del voto y causa su anulación.

c) Control de contenido de los acuerdos

Necesidad y proporcionalidad como criterios. La razón jurídica de este control estricto se encuentra en el deber de fidelidad de los socios, basado en su influencia mutua en el ámbito legal y social (Sanz, 2019). El deber del socio mayoritario implica considerar los intereses de los minoritarios y evaluar las consecuencias para su posición jurídica y social al tomar decisiones en ciertas materias

Las fundamentaciones resaltan que el interés social es común a todos los socios cuando se establece y se mantiene la conexión entre la estructura organizativa de la sociedad y el objetivo compartido por todos los socios mediante el contrato de sociedad. No obstante, los intereses individuales de los socios son reconocidos y no pueden ser ignorados por los órganos sociales en beneficio del interés social o común.

La interrogante es ¿Cuáles son esos intereses personales? El Derecho societario protege tanto intereses comunes como individuales, según la doctrina que establece dos exigencias: racionalidad individual mínima y racionalidad conjunta (Morgestein, 2017). El socio debe ser protegido para no resultar en una situación peor después de participar en la sociedad. El contrato de sociedad debe ser la mejor opción para todos los involucrados, asegurando que todos obtengan el mayor beneficio posible.

Estos dos conceptos explican cómo pueden surgir conflictos de intereses entre socios en una sociedad de capital como la compañía anónima. Aunque haya dificultades para reconocer derechos individuales en sociedades de capital como las Cía. anónima no se debe utilizar esto como excusa para beneficiar a ciertos intereses en detrimento de otros. La confusión en la clasificación de derechos subjetivos y la complejidad de determinar derechos o facultades específicas no perjudicaría a los accionistas minoritarios en las sociedades anónimas.

3. CAPÍTULO III

3.1. Normativa ecuatoriana

El régimen societario de Ecuador se rige principalmente por la Ley de Compañías de 1964, que se basa en el Código de Comercio de 1906. Según Esteban Ortiz, el ordenamiento societario en Ecuador no está adaptado a las realidades y acontecimientos del siglo XXI, sino que parece estar diseñado para épocas más cercanas al siglo XIX (Ortiz, 2021). La necesidad de una reforma al régimen de sociedades era evidente debido a su antigüedad y su impacto negativo en el desarrollo del país.

Este ordenamiento, la Ley de Modernización, ignoraba aspectos clave como la salvaguardia de los accionistas minoritarios, afectando la percepción del sector empresarial y los inversionistas extranjeros en Ecuador.

Ecuador ocupó la posición 123 en el índice Doing Business del Banco Mundial 2019, dentro de las 190 economías analizadas, y la posición 18 entre los 32 países de América Latina y el Caribe, lo cual revela su precaria situación (Carreño, 2021, p. 139).

En la actualidad, dentro de nuestra legislación ecuatoriana, nos encontramos en una constante reforma de normativas. El 15 de marzo de 2023, se publicó el Suplemento No. 269 del Registro Oficial la “Ley Reformativa A La Ley De Compañías Para La Optimización e Impulso Empresarial Y Para El Fomento Del Gobierno Corporativo.” Esta reforma de Ley determina vacíos legales en cuanto a la protección del sector minoritario de las sociedades.

Es preciso indicar que la problemática central de esta investigación es buscar una igualdad y protección de derechos en los accionistas, alegando que los accionistas minoritarios tengan la potestad de realizar una petición sea para cambiar el orden del día indeterminadamente el porcentaje de acciones que tenga, lo cual antes de ser aprobada primero se debe socializar con el resto de los accionistas teniendo en cuenta que se puede manifestar una oposición.

En cuanto a impugnaciones de juntas generales debe existir el 25% mínimo que estén de acuerdo para realizar dicho efecto. Cuando existe un 5% del sector que se ve afectado y se deba mantener con la decisión tomada por

la mayoría. Pero no olvidemos que también muchas veces las minorías se vuelven abusivas.

Por tanto, nuestro tema propuesto abarcara al demostrar cuando es conciso darle potestad al sector minoritario sin que exista un abuso ni vulneración a los demás accionistas y exista esa igualdad de derechos.

3.1.1. Prohibición de imbricación

La prohibición de imbricación protege a los minoritarios según la exposición de motivos de la Ley de modernización. Las subsidiarias no pueden adquirir acciones con derecho de voto de sus sociedades matrices debido a esta norma. Los administradores de las empresas subsidiarias también están incluidos en la prohibición y cualquier adquisición que viole esto será inválida.

Entonces, el uso de esta institución jurídica como protección de accionistas minoritarios carece de claridad; La doctrina mayoritaria considera que este mecanismo protege a los terceros, ya que la imbricación crea una duplicación parcial y ficticia de los aportes de los asociados, lo que puede generar confusión sobre la verdadera cantidad de patrimonio de la compañía. La prohibición de estas prácticas ayuda a terceros, especialmente a los acreedores, a conocer el verdadero valor del patrimonio de la empresa, que funciona como garantía de las obligaciones y les brinda información clara sobre su situación. Al revelar los porcentajes de participación, se logra el propósito de mejorar la posición de los accionistas minoritarios.

3.1.2. Reformas en relación a las juntas de accionistas y al ejercicio de la acción social de responsabilidad

La Ley de Modernización establece reformas para proteger los derechos de los accionistas minoritarios en las juntas y asambleas; Disminuye el porcentaje requerido para convocarlas de un 25% a un 15%. Los socios o accionistas que posean al menos este porcentaje del capital accionario pueden solicitar al administrador que convoque la máxima entidad social para tratar los temas solicitados (Barceló, 2016).

Asimismo, si no se lleva a cabo la convocatoria en quince días, los solicitantes pueden acudir directamente a la Superintendencia de Compañías para que se realice la convocatoria. Fomentar la participación activa de los asociados minoritarios, mediante la implementación de herramientas que les permitan expresar sus ideas y participar en la toma de decisiones de la compañía. Esta disposición busca evitar el abuso de las normas de convocatoria por parte de un bloque o socio de control para silenciar a la minoría y evitar su expresión oportuna de temas o preocupaciones.

Los accionistas minoritarios que posean al menos el 5% del capital social también podrán sugerir puntos a incluir en el orden del día de una junta ya convocada. Los demás accionistas deben ser informados de estos puntos y deben ser discutidos en la junta como si ya estuvieran en la convocatoria inicial. El administrador puede rechazar la inclusión en el orden del día si no lo considera pertinente.

Existen mecanismos legales para impugnar la negativa del administrador y convocar una nueva reunión solo para tratar los temas propuestos por los asociados de la minoría. Se pretende incrementar la participación de los minoritarios en el máximo órgano de la empresa para que se tomen más en cuenta sus intereses por parte de la administración y los demás socios.

Sin embargo, las medidas para proteger a los socios minoritarios no solo se centran en su derecho a deliberar y ser escuchados. La reforma otorga a la minoría la capacidad de defender sus intereses y los de la compañía al ejercer la acción social de responsabilidad. De acuerdo con esta reforma, los accionistas minoritarios con al menos el 5% de las acciones, ya sea en solitario o conjuntamente, pueden presentar una demanda de responsabilidad social en representación de la compañía en dos casos.

En primer lugar, si la junta de accionistas aprueba el ejercicio de la acción y designa a una persona responsable de presentarla, pero esa persona no lo hace dentro de un mes desde la decisión de la junta. Además, si se basa en una violación del deber de lealtad, no necesitará la aprobación de la junta o asamblea de accionistas.

Es relevante destacar que esta medida es una estrategia previa que aborda un gran desafío en cuanto a la responsabilidad social, tanto en

Ecuador como en Latinoamérica en general. En nuestra región, es casi imposible ejercer el control de cumplimiento del deber de lealtad debido a que los controlantes que se benefician de una infracción bloquean dicho control al requerirse su aprobación por parte de la asamblea, la cual nunca votaría a favor de adelantar una acción que los perjudique.

La abolición de este requisito permite que los miembros de la minoría se opongan para acciones que violan la obligación de los administradores de ser leales al involucrarse en transacciones con partes relacionadas. Los derechos de los accionistas minoritarios estarán protegidos gracias a esta reforma, lo cual es único en la región y les otorga un rol significativo.

3.2. Derecho comparado

3.2.1. Reino Unido

En el Reino Unido, la materia se aprueba mediante el Companies Act de 2006. Esta cláusula se basa en votar en base a la mayoría de acciones al tomar decisiones (sec. 282). La protección del socio minoritario se encuentra en la parte 30 (secs 994 a 999) del Companies Act, que permite hacer una petición al tribunal por daño injusto al socio. 994). Será necesario justificar la decisión con buenas razones. Se pueden pedir al tribunal acciones desde la disolución de la sociedad hasta la compra de las participaciones del socio minoritario por parte de los socios mayoritarios y reducción de capital [sec. 996 (1-2)].

3.2.2. Italia

La regla general en el derecho italiano es que la ley de la mayoría prevalece. Los artículos 2350 y 2368 del Codice Civile especifican que el derecho de crédito sobre las ganancias solo se activa mediante la aprobación mayoritaria de la asamblea de socios, y el mecanismo comúnmente utilizado por la minoría para impugnar estas decisiones es la impugnación del acuerdo social del artículo. 2377 del Codice Civile.

Según la jurisprudencia italiana de la Corte de Cassazione, las decisiones de la junta pueden ser anuladas por abuso del derecho si se demuestra que se pretende perjudicar al socio minoritario al ejercer

el voto mayoritario, o si se violan los principios de buena fé (Sierra, 2022, p. 13).

El socio puede separarse de las sociedades anónimas no cotizadas y sociedades limitadas en Italia si no se reparten dividendos. Lo establece el Código Civil en los artículos 2437.2 y 3.

3.2.3. Francia

El artículo L225-98 del Code de Commerce establece que en el derecho francés se requiere acuerdo mayoritario en la asamblea para percibir los dividendos. La doctrina del abuso de la mayoría permite al juez anular acuerdos sociales que favorecen exclusivamente a la mayoría en perjuicio de los minoritarios. El tribunal no suele anular esta práctica cuando se justifica el otorgamiento de beneficios para autofinanciar proyectos. No se contempla la separación del socio debido a la ausencia de distribución de dividendos.

3.2.4. Estados Unidos

Explorar la ley estadounidense resulta intrigante, ya que revela la opresión de la mayoría, a pesar de ser diferente a nuestro sistema. La disolución de la sociedad puede ser solicitada por los socios en caso de actos fraudulentos de los administradores o socios mayoritarios en perjuicio de la minoría. En las compañías de capital cerrado, el abuso de socios minoritarios por parte de socios mayoritarios es un problema importante según la doctrina norteamericana. La Ley de Corporaciones Comerciales de Illinois permite la disolución de una sociedad en Illinois y ofrece otras soluciones. La ley de Illinois establece obligaciones fiduciarias para los accionistas de una sociedad cerrada (Lucas, 2021)

3.3. Análisis con la legislación comparada y la doctrina

La legislación colombiana protege y fomenta a los pequeños inversionistas a través de los mecanismos existentes en cabeza de los accionistas (Duarte, 2020), lo cual no implica que esté equivocado. No obstante, en nuestra opinión, se le ha dado poca importancia, existe una regulación que favorece la inversión en sociedades anónimas, pero puede

generar desmotivación debido a la falta de claridad o desconfianza en el sistema. Se requiere que los inversionistas vean beneficios en asumir riesgos para obtener ganancias futuras y confíen en la habilidad del directorio para atraer nuevos accionistas y recursos.

En Perú, los socios minoritarios tienen el derecho de solicitar la convocatoria, entre otros (Torre, 2023). Estos derechos son parte de los llamados derechos de las minorías y abarcan la cuestión más amplia de los derechos de las mayorías.

La Ley de Sociedades Anónimas en Chile, número 18.046, busca proteger a los accionistas minoritarios al minimizar los riesgos asociados a las fusiones y adquisiciones (Manterola, 2023), que escapan al control del dominante y de los acreedores de los entes dominados, a veces sacrificando el interés de los accionistas y estableciendo las reglas para todas las negociaciones o contratos entre partes relacionadas.

En Europa, específicamente en Italia, según Roloff, el artículo 47 del Código Único de Finanzas permite a los socios minoritarios presentar una lista de candidatos para el consejo de administración, estas rivalizan con la lista de los socios de control (Roloff, 2019). La ley establece que el consejero de la lista más votada, excluyendo la lista de los mayoritarios, debe ser nombrado al menos uno. Para prevenir engaños y listas minoritarias falsas, los candidatos de las listas minoritarias deben ser independientes de la lista más votada y solo los accionistas no afiliados a los socios de control pueden votar por dicha lista.

La Ley de Sociedades de Capital en España otorga derechos a los socios en las decisiones de las compañías. Para ejercer estos derechos, se requiere un porcentaje mínimo del capital, estableciendo diferencias claras entre los socios. Por ejemplo, los socios cuyo capital social representa al menos el 5% pueden convocar la Junta de la Asamblea de la Sociedad, nombrar auditores y solicitar un acta notarial de la junta. Asimismo, los socios que posean el 25% del capital tienen derecho a obtener información (Jiménez, 2018, p. 10).

El Derecho Societario es relevante porque controla las decisiones de las empresas y establece límites para prevenir evasiones fiscales o fraudes

legales. Se ha identificado cómo las mayorías en las sociedades mercantiles ignoran los mecanismos de protección para los socios minoritarios con poca inversión en el capital social. Asimismo, se puede conocer cómo las minorías pueden proteger sus intereses y derechos.

Las legislaciones han reformado el sistema legal societario, permitiendo que los socios minoritarios accedan a los derechos antes reservados a las mayorías y evitando perjuicios a los intereses económicos, sociales y legales de todos los socios. La legislación societaria ecuatoriana protege al socio minoritario equiparando su importancia a los mayoritarios en decisiones clave, convocatorias, votación, información y designación de cargos en la compañía.

4. Conclusiones

El concepto de mayoría y minoría solo aparece en grupos o asambleas, ya sea de copropietarios, herederos, acreedores en casos de concurso, socios, administradores, comisarios, órganos plurales o colegiales y con divergencias entre ellos en puntos de vista o intereses contrapuestos. Se necesita equilibrar la opinión mayoritaria y la protección de las minorías, evitando el abuso de los derechos otorgados.

Los inversores, al adquirir acciones en empresas que operan en mercados integrados, buscan ejercer control sobre los procesos de toma de decisiones de la compañía donde sus intereses económicos están concentrados, así como el mercado en general. Esto está impulsado por el posicionamiento y las consideraciones de dominio estratégico, a medida que los mercados se vuelven más compactos debido a la globalización. Por lo tanto, su objetivo es asignar los recursos de la economía de un país de manera más eficiente, donde la protección de las minorías no debe desalentar ni obstaculizar la toma de decisiones por parte de los ejecutivos de la compañía. Más bien, debe garantizar principalmente un tratamiento justo de las minorías y explorar soluciones alternativas a los problemas de los accionistas.

La protección de los accionistas minoritarios no defiende el capital nacional contra la globalización. La globalización cambia la forma en que se accede a la financiación para proyectos de inversión, y las minorías sólo operan a través de grupos bursátiles.

Con base en las contribuciones recientes de la literatura societaria internacional, este trabajo sobre las particularidades jurídicas, económicas e institucionales de Ecuador ha intentado dar pautas para mejorar las leyes corporativas en Ecuador y países afines. Sin perjuicio de las recomendaciones específicas indicadas aquí, es importante resaltar distintas perspectivas del derecho de las sociedades pueden ser fundamentales para el crecimiento económico de un país, considerando su impacto en variables como el emprendimiento, la innovación, la competencia o el financiamiento de empresas.

5. Recomendaciones

El enfoque prioritario debe ser establecer una normativa societaria adecuada y eficiente en países emergentes como Ecuador. El diseño de para implementar normas en el derecho corporativo no es diferente; puede afectar de manera importante el comportamiento de los operadores. Entonces, sí, en ese mismo ámbito la normativa y las instituciones societarias no logran reducir los problemas una reforma a la Ley de Compañía debe implementarse en el ordenamiento jurídico.

El desafío de los legisladores societarios se encuentra en diseñar aquellas normas que promuevan el crecimiento económico y la mejora del bienestar colectivo sin que la consecución de este objetivo perjudique la protección de terceros (que sería un escenario que, como se ha comentado, no sólo sería reprochable desde un punto de vista jurídico sino también económico). Para alcanzar esta tarea, creemos que el análisis económico de las instituciones jurídicas, así como el conocimiento y análisis de las soluciones propuestas o implementadas por autores o reguladores de otros países podría incrementar el universo de ideas con el que mejorar una legislación societaria.

Se recomienda reforzar la posición de los accionistas minoritarios a través de diversos mecanismos, incluyendo: La posibilidad de iniciar acciones derivadas frente a los administradores; El otorgamiento de mayor protagonismo a los accionistas minoritarios en la elección de consejeros independientes; y, un sistema de aprobación de acuerdos de una mayoría de la minoría de accionistas en determinados supuestos en los que el socio de control pueda tener algún tipo de conflicto de interés.

6. Bibliografía

Asamblea Nacional. (2019). Código de comercio. Registro oficial.

Barceló, J. (2016). La reforma para la mejora del gobierno corporativo en Derecho español. *Direito*.

Beltrán, L. (2014). Abuso de la Posición Jurídica del Socio. *Rev. E-Mercatoria*, 97-129.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Carreño, J. (2021). Ley de modernización a la ley de compañías, cómo Ecuador pasó a estar a la vanguardia del derecho societario en América latina y lo que significa para la región. *UNA Revista de Derecho*, 136-164.

Congreso Nacional. (1999). Ley de compañías. Registro oficial.

Duarte, M. (2020). Los splits y contrasplits accionarios en las sociedades anónimas abiertas: efectos y mecanismos de protección para los accionistas minoritarios ausentes o disidentes . *UPB*.

Harold, H. (2023). Impacto de la sociedad por acciones simplificadas en el sector empresarial ecuatoriano. *Doxa edition*.

Jiménez, J. (2018). El gobierno corporativo de las sociedades mercantiles y la protección de los accionistas minoritarios. *eXtoikos*, 9-12.

Lucas, C. (2021). La protección de los accionistas en la fusión de sociedades anónimas en España y Portugal.

Manterola, P. (2023). La acción de corrección de acuerdos ilegales o abusivos en la junta de accionistas de la sociedad anónima en la legislación chilena. *Rev. Derecho Privado Bogotá*, 247-271.

Martínez, M., & Martínez, T. (2018). Los acuerdos adoptados con abuso de mayoría en perjuicio de los socios minoritarios: caracterización y casuística. *Revista de derecho mercantil*.

- Morgestein, W. (2017). Sobre la teoría del abuso del derecho y en especial del abuso de las mayorías en el derecho societario colombiano. *Opinión jurídica*, 197-214.
- Ortiz, E. (18 de enero de 2021). NUEVA LEY DE COMPAÑÍAS. (C. Trujillo, Entrevistador)
- Quintero, S., & Córdoba, J. (2020). Ejercicio abusivo del derecho al voto: materialización e implicaciones probatorias. *EAFIT*.
- Real Academia Española. (2019). RAE. Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Revuelta, R. (2017). Medidas para proteger al socio frente a los abusos de la mayoría social. *Revista de Derecho*, 11-23.
- Roloff, F. (2019). ¿Es eficaz la protección jurídica del accionista minoritario en las sociedades anónimas? *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, 21-64.
- San Miguel, D. (2021). Hacia la protección real de los derechos económicos de los socios minoritarios en sociedades mercantiles no cotizadas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 15-52.
- Sanz, P. (2019). El concepto de interés social en el derecho societario español: las teorías contractualistas e institucionalistas a debate. *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Don José María Castán Vázquez*, 491-511.
- Sierra, E. (2022). Análisis de derecho comparado de la impugnación y separación del socio minoritario por falta de distribución de dividendos.
- Torre, A. (2023). Pago con acciones liberadas influye en la capacidad económica de los accionistas minoritarios. *Gestión En El Tercer Milenio*, 5-16.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Bracco Azar, Giuliana Valeska** con C.C: **0929632578** y **Núñez Montiel, Odalys Carolina** con C.C: **2450202904** autores del trabajo de titulación: **La falta de protección adecuada para el accionista minoritario en las sociedades de capital** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02** de febrero del **2024**

Giuliana Bracco A.

f. _____

Nombre: **Bracco Azar, Giuliana Valeska**

C.C: **0929632578**

Odalys Núñez M.

f. _____

Nombre: **Núñez Montiel, Odalys Carolina**

C.C: **2450202904**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La falta de protección adecuada para el accionista minoritario en las sociedades de capital.		
AUTOR(ES)	Bracco Azar, Giuliana Valeska Núñez Montiel, Odalys Carolina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de febrero del 2024	No. DE PÁGINAS:	36.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho societario, derecho mercantil, derecho procesal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	accionistas, vacío legal, sociedad, minorías, abuso, titular de acciones.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Dentro de las sociedades de capital, se presentan una serie de situaciones, donde existen irregularidades y exclusión hacia los accionistas minoritarios. El abuso de poder conlleva a una falta de transparencia, una toma de decisiones unilaterales (impugnaciones, disposiciones del día, entre otros), y una repartición de beneficios desiguales, incumpliendo y violando la protección de los derechos de los accionistas minoritarios. Los derechos de los accionistas minoritarios en las empresas de capital siempre son un tema de protección. Frecuentemente la ley no provee el amparo legal suficiente para proteger sus derechos. Es necesario conocer la serie para solucionarlo de mecanismos que fortalecen sus privilegios, para resguardarlos de los necesitamos tener una mayoría para evitar una sociedad ingobernable. En esta investigación se hace un análisis jurídico del ordenamiento jurídico haciendo un énfasis en las disposiciones que se encuentran en la Ley de Compañías y reglamentos referentes al sector minoritario, para evitar en ciertos casos sean vulnerados o discriminados por la toma de decisiones que realicen los accionistas mayoritarios, teniendo en cuenta que la aportación de capital de ellos es más considerable que la de una minoría.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 98 415 7969 , +593 96 372 5686	E-mail: giuliana.bracco@cu.ucsg.edu.ec Odalys.nunez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Maritza Reynoso G.		
	Teléfono: +593- 99 460 2774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			